



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** remitido por la **COMISARIA DE FAMILIA DE CARCASÍ (S)** como garante de los derechos de los menores JENELL MILLICENT MARTINEZ CRISTANCHO y EDMILSON ALVEIRO MARTINEZ MOJICA, donde se solicita librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora AURORA CRISTANCHO RIVERA madre de los menores y en contra de JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA, por concepto de alimentos. Estime proveer. Carcasí, Santander, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2023-00017
Remitente: COMISARIA DE FAMILIA DE CARCASÍ (S)
Dte: AURORA CRISTANCHO RIVERA
Ddo: JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA
Pso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
AUTO INADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la parte demandante debe:

1. Aclarar los hechos planteados en el literal segundo y décimo quinto; frente al nombre completo de los menores, toda vez que, se señala de manera repetida únicamente el nombre de la menor J.M.M.C.
2. Determinar con precisión y de manera detallada los valores y conceptos a cobrar relacionados en la pretensión primera, de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, discriminándolas mes a mes.
3. Determinar con precisión y de manera detallada el concepto de bonificación, discriminándolo por mes de causación.
4. Precisar las fechas exactas desde cuando se hizo exigible la obligación para cada una de las cuotas alimentarias y de bonificación, y desde cuando se pretende el cobro de intereses moratorios -también para cada cuota alimentaria y de bonificación-.

En ese orden de ideas, las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda a fin de que se corrijan dichos defectos y para ello se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipio Municipal de Carcasi,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones antes descritas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARCASI
Carcasi – Santander

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CARCASI – SANTANDER-
SECRETARIA

FECHA: 28 DE JULIO DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 27 DE JULIO DE 2023- INADMITE DEMANDA

ANOTACION: ESTADO No. 063

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Carrera 3 No 1-41 Casco Urbano de Carcasí Santander. Tel. 3176423196
jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario Laboral: lunes- jueves de 8:00 am-4:00 pm jornada continua
Viernes de 7:00am – 3:00 pm jornada continua (exceptuando festivos)